

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
Resoluciones

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 125/16

La Plata, 14 de abril de 2016.

VISTO los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 06/16 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la Resolución N° 22/16 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, lo actuado en el expediente N° 2429-0262/2016, y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se establecieron como criterios de caracterización de tipologías de mercados, los índices de ruralidad y escala de los Distribuidores Municipales que prestan el servicio público de electricidad en los Partidos que integran las Áreas definidas en el artículo 3°, Anexo II de la citada Resolución;

Que de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución se compensará mediante la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores municipales integrantes de grupos y subgrupos de mercados homogéneos, la diferencia observada entre sus costos propios eficientes y los reconocidos en las tarifas de referencia aplicadas;

Que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación a través de la Resolución N° 06/16 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de febrero de 2016 con un incremento significativo en los precios de energía, que a la fecha mantiene su vigencia;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, sancionó los cuadros tarifarios en la provincia de Buenos Aires mediante la

Resolución N° 22/2016 que modifica las tarifas de las Distribuidoras Provinciales, EDEA S.A., EDEN S.A., EDES S.A y EDELAP S.A., con vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial;

Que los cálculos indicados precedentemente se realizaron según los parámetros estacionales en los términos de las Resoluciones M.E. y M. N° 06/16, M.I. y S.P. N° 22/16 y el Subanexo B, Parte III, Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento para el período febrero de 2016 – abril de 2016 de todos los distribuidores municipales que a la fecha presentaron la información;

Que determinada cantidad de distribuidores municipales han elevado a este Organismo la información necesaria con posterioridad a la Resolución OCEBA N° 092/16, para calcular los costos de abastecimiento de los períodos aludidos en el párrafo precedente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto en la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que se rectifican los valores de los distribuidores municipales que compran su demanda directamente al Mercado Eléctrico Mayorista por actualización del sistema informático;

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento de los Distribuidores Municipales que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo para el período febrero – abril de 2016 Grupo II, de acuerdo al detalle y a la nómina que como Anexos I y II respectivamente, integran la presente y Anexo III con la rectificación de los valores de los distribuidores municipales que compran su demanda de energía directamente del MEM.

ARTÍCULO 2°. Para el caso de los Distribuidores Municipales que no han presentado en este Organismo los datos pertinentes o lo han hecho sin aportar los antecedentes para su tratamiento, que se agregan como Anexo IV, dichos costos serán calculados y aprobados una vez cumplida esta instancia.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar. ACTA N° 879

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

## ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales FEBRERO - ABRIL de 2016 GRUPO II

Item	A035	N028	N056	N082	S004	S022	S035	S039
T1R								
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,5785	0,5822	0,5824	0,5950	0,5525	0,7235	0,5672	0,5368
CV2T1R	0,5652	0,5686	0,5689	0,5806	0,5408	0,7005	0,5544	0,5262
CV3T1R	0,5591	0,5626	0,5631	0,5740	0,5360	0,6881	0,5486	0,5220
CV4T1R	0,5516	0,5550	0,5556	0,5658	0,5297	0,6738	0,5414	0,5163
CV5T1R	0,5516	0,5550	0,5556	0,5658	0,5297	0,6738	0,5414	0,5163
CV6T1R	0,5516	0,5550	0,5556	0,5658	0,5297	0,6738	0,5414	0,5163
CV7T1R	0,5516	0,5550	0,5556	0,5658	0,5297	0,6738	0,5414	0,5163
T1RE								
CFT1RE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1RE	0,5579	0,5642	0,5644	0,5761	0,5369	0,6951	0,5505	0,5225
CV2T1RE	0,5579	0,5642	0,5644	0,5761	0,5369	0,6951	0,5505	0,5225
CV3T1RE	0,5579	0,5642	0,5644	0,5761	0,5369	0,6951	0,5505	0,5225
CV4T1RE	0,5579	0,5642	0,5644	0,5761	0,5369	0,6951	0,5505	0,5225
T1GBC								
CFT1GBC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CVT1GBC	0,6234	0,6295	0,6302	0,6442	0,5940	0,7870	0,6101	0,5759
T1GAC								
CFT1GAC	40,92	42,43	42,35	44,94	36,39	68,48	39,43	33,40
CV1T1GAC	0,5947	0,6062	0,6073	0,6186	0,5716	0,7351	0,5846	0,5562
CV2T1GAC	0,5947	0,6062	0,6073	0,6186	0,5716	0,7351	0,5846	0,5562
T1GE								
CFT1GE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GE	0,5995	0,6072	0,6074	0,6213	0,5745	0,7621	0,5907	0,5572
CV2T1GE	0,5995	0,6072	0,6074	0,6213	0,5745	0,7621	0,5907	0,5572
T1AP								
CFT1AP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1AP	0,4999	0,5018	0,5020	0,5097	0,4842	0,5922	0,4930	0,4745
T2								
CFT2BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	28,65	29,73	29,75	31,46	25,75	47,71	27,73	23,65
CPFPT2BT	12,28	12,74	12,75	13,48	11,03	20,45	11,88	10,13
CVPT2BT	0,3516	0,3510	0,3510	0,3510	0,3510	0,3583	0,3510	0,3510
CVFPT2BT	0,3462	0,3455	0,3455	0,3455	0,3455	0,3527	0,3455	0,3455
CFT2MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	27,43	28,47	28,49	30,12	24,65	45,68	26,55	22,64
CPFPT2MT	11,76	12,20	12,21	12,91	10,57	19,58	11,38	9,70
CVPT2MT	0,3442	0,3438	0,3438	0,3438	0,3438	0,3510	0,3438	0,3438
CVFPT2MT	0,3389	0,3385	0,3385	0,3385	0,3385	0,3455	0,3385	0,3385
CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	28,65	29,73	29,75	31,46	25,75	47,71	27,73	23,65
CPFPT3BT	12,28	12,74	12,75	13,48	11,03	20,45	11,88	10,13
T3UFe50y300								
Cargos Variables								
CVPT3BT	0,3516	0,3509	0,3509	0,3509	0,3510	0,3583	0,3510	0,3510
CVRT3BT	0,3471	0,3464	0,3464	0,3464	0,3464	0,3536	0,3464	0,3464
CVVT3BT	0,3419	0,3413	0,3413	0,3413	0,3412	0,3483	0,3412	0,3412
T3UF>300								
CVPT3BT	0,8320	0,8305	0,8305	0,8305	0,8306	0,8479	0,8306	0,8306
CVRT3BT	0,8275	0,8259	0,8259	0,8259	0,8260	0,8432	0,8260	0,8260
CVVT3BT	0,8225	0,8210	0,8210	0,8210	0,8207	0,8379	0,8207	0,8207
T3S > 50								
CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	27,43	28,47	28,49	30,12	24,65	45,68	26,55	22,64
CPFPT3MT	11,76	12,20	12,21	12,91	10,57	19,58	11,38	9,70
T3UFe50y300								
Cargos Variables								
CVPT3MT	0,3442	0,3438	0,3438	0,3438	0,3438	0,3509	0,3438	0,3438
CVRT3MT	0,3399	0,3393	0,3393	0,3393	0,3393	0,3464	0,3393	0,3393
CVVT3MT	0,3346	0,3344	0,3344	0,3344	0,3342	0,3411	0,3342	0,3342
T3UF>300								
CVPT3MT	0,8145	0,8137	0,8137	0,8137	0,8136	0,8305	0,8136	0,8136
CVRT3MT	0,8104	0,8091	0,8091	0,8091	0,8091	0,8259	0,8091	0,8091
CVVT3MT	0,8051	0,8043	0,8043	0,8043	0,8039	0,8207	0,8039	0,8039
T4								
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,5972	0,6066	0,6068	0,6223	0,5705	0,7778	0,5886	0,5514
CV2T4	0,5972	0,6066	0,6068	0,6223	0,5705	0,7778	0,5886	0,5514
CV3T4	0,5972	0,6066	0,6068	0,6223	0,5705	0,7778	0,5886	0,5514
CV4T4	0,5972	0,6066	0,6068	0,6223	0,5705	0,7778	0,5886	0,5514
T5S > 50								
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	27,65	26,96	26,60	27,71	21,64	43,83	21,98	21,08
CPFPT5BT	11,85	11,56	11,40	11,88	9,28	18,78	9,42	9,04
T5UFe50y300								
Cargos Variables								
CVPT5BT	0,0211	0,0204	0,0204	0,0204	0,0205	0,0278	0,0205	0,0205
CVRT5BT	0,0209	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	0,0274	0,0202	0,0202
CVVT5BT	0,0206	0,0200	0,0200	0,0200	0,0199	0,0270	0,0199	0,0199
T5UF>300								
CVPT5BT	0,0499	0,0484	0,0484	0,0484	0,0485	0,0658	0,0485	0,0485
CVRT5BT	0,0497	0,0481	0,0481	0,0481	0,0482	0,0654	0,0482	0,0482
CVVT5BT	0,0495	0,0480	0,0480	0,0480	0,0477	0,0649	0,0477	0,0477
T5								
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	26,43	25,70	25,34	26,38	20,55	41,80	20,80	20,08







## ANEXO IV

	ÁREA ATLÁNTICA	
A	4	GENERAL BALCARCE
	ÁREA NORTE	
N	45	GOROSTIAGA
N	99	SANTA ELEODORA
N	112	VILLA SAUZE
	ÁREA SUR	
S	40	STROEDER

C.C. 4.610

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 126/16**

La Plata, 14 de abril de 2016.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-0264/2016, y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución M.I.V. y S.P N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de diciembre/14, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación, destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos ajustó los valores de la tabla que integra la Resolución MI N° 206/13 provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que en esa inteligencia, la Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el anexo de pago con el título "Resolución 206/13 + Resolución 039/14";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Belloq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Belloq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de MARZO de 2016 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que resulta oportuno señalar que en este período el Organismo de Control juntamente con la Universidad Tecnológica Nacional, se encuentra adaptando el sistema informático utilizado para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Secretaría de Energía de la Nación que han llevado a la Provincia a crear conceptos como el Incremento Costo Mayorista, las Resoluciones MI N° 206/13 y SSP N° 039/14, a los efectos de poder acompañar a las entidades cooperativas en las problemáticas surgidas por aumentos de costos;

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución MI N° 206/13 y Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de marzo de 2016, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 879

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

ANEXO PAGOS							
PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -							
MES							
	03- 2016 (Pago Total)	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO			
A001	ALTAMIRANO	61802,4	15254	13698	19534	21946	132.234,40
A003	AZUL	8812,8	0	0	14196	0	23.008,80
A005	BARKER	4775,67	43643	0	39939	0	88.357,67
A006	BRANDSEN	778129,75	61965	0	67962	468200	1.376.256,75
A007	CASTELLI	266648,09	48046	0	5695	0	320.389,09
A008	CLAROMECCO	2662,97	7369	0	40515	16851,36	67.398,33
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	422026,79	110043	0	170192	0	702.261,79
A011	DE LA GARMIA	79526,18	15635	0	24468	0	119.629,18
A012	DIONISIA	387535,65	19586	0	104207	0	511.328,65
A013	EGAÑA	55629,99	30539	31079	51321	0	168.568,99
A014	GENERAL MADARIAGA	8081,06	18634	0	5027	0	31.742,06
A015	GENERAL PIRAN	100658,6	16153	0	16653	0	133.464,60
A016	J. N. FERNANDEZ	2003,72	34252	0	41396	0	77.651,72
A017	JEPPENER	255933,18	49363	0	31651	88512	425.459,18
A018	JUAREZ	586460,86	10840	0	4661	0	601.961,86
A019	LA DULCE	89847,23	21529	0	29873	0	141.249,23
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	273235,78	63409	0	77037	0	413.681,78
A021	LAS FLORES	16527,53	29115	0	7430	0	53.072,53
A022	LEZAMA	235791,51	31984	0	66072	0	333.847,51
A023	MAIPU	231661,35	12005	0	5169	0	248.835,35
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	331793,68	7515	0	117699	0	457.007,68
A025	MAR DE AJÓ	17145,84	0	0	183680	0	200.825,84
A026	MAR DEL PLATA	372984,7	0	0	40167	0	413.151,70
A027	MAR DEL SUD	42075,97	25346	0	45701	0	113.122,97
A028	MECHONGUE	48199,47	35163	0	30191	0	113.553,47
A029	OLAVARRIA	35329,77	0	0	0	0	35.329,77
A030	ORENSE	1700,16	19325	0	23303	16617,96	60.946,12
A031	PINAMAR	30001,78	0	0	313882	0	343.883,78
A032	PIPINAS	190224,25	56004	0	112519	88553	447.300,25
A033	PUEBLO CAMET	257639,6	65207	0	68068	0	390.914,60
A034	PUNTA INDIO	188666,56	30756	0	88450	58222	366.094,56
A035	RANCHOS	438355,39	45039	0	13472	0	496.866,39
A036	SAN BERNARDO	1604,3	0	0	222494	0	224.098,30
A037	SAN CAYETANO	280777,29	88306	0	98408	0	467.491,29
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCCO	590,18	24729	0	19273	7235,34	51.827,52
A039	SAN MANUEL	219789,63	42796	0	64452	0	327.037,63
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	26078,04	0	0	6403	5975	38.456,04
A043	VILLA GESELL	4412,64	0	0	289200	0	293.612,64
A045	COPETONAS	20982,01	15731	0	9875	0	46.588,01
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	70849,37	59118	0	56193	0	186.160,37
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	234896,04	3128	0	65867	0	303.891,04
N003	AGUSTIN ROCA	46340,53	58733	0	39085	0	144.158,53
N004	AGUSTINA	25354,71	40527	0	28055	0	93.936,71
N005	AMEGHINO	232415,22	34012	0	78372	0	344.799,22
N006	ARENAZA	165988,3	26631	0	55380	0	247.999,30
N007	ARROYO DULCE	84611,39	23240	0	33826	0	141.677,39
N008	BAIGORRITA	67151,91	13073	0	26301	0	106.525,91
N009	BANDERALO	45776,31	28196	0	39315	0	113.287,31
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	34787,25	25704	0	25787	0	86.278,25
N011	BOLIVAR	923690,01	0	0	12626	0	936.316,01
N012	BRAGADO	176304,3	80924	0	99951	0	357.179,30
N013	CAÑADA SECA	50277,97	21942	0	24965	0	97.184,97
N014	ZONA NORTE DE CARLOS	87529,97	25209	0	37387	0	150.125,97
N015	CARLOS TEJEDOR	226826,01	22276	0	76693	0	325.795,01
N016	CARMEN DE ARECO	574593,08	0	0	6972	0	581.565,08
N017	COLON	0	0	0	4603	0	4.603,00
N018	COLONIA SERE	27429,37	29526	0	22123	0	79.078,37
N019	NAVARRO	657598,86	0	0	14490	0	672.088,86
N020	CORNEL GRANADA	71118,29	47365	0	62081	0	180.564,29
N021	CORNEL MOM	48478	37749	0	33380	0	119.607,00
N022	CORNEL SEGUI	9312,25	16259	15040	19972	0	60.583,25
N023	CU CULLU	84118,07	54934	0	52391	0	191.443,07
N024	CU RARU	28119,21	33041	0	26027	0	87.187,21
N025	CHACABUCO	76779,44	0	0	16033	0	92.812,44
N026	CHARLONE	71250,92	5993	0	28193	0	105.436,92
N027	DAIREAUX	88428,31	37213	0	53960	0	179.601,31
	TOTAL	10.586.127,46	1820074,00	59817,00	3610263,00	772.112,66	16.848.394,12

ANEXO PAGOS							
PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -							
MES							
	03- 2016 (Pago Total)	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO			
N028	DUDIGNAC	85036,53	4861	0	24600	0	114.497,53
N029	EL CHINGOLO	29003,71	33280	0	33285	20000	115.568,71
N030	EL DORADO	74160,86	62864	0	66326	0	203.350,86
N031	EL SOCORRO	48161,89	35419	0	27687	0	111.267,89
N032	EL TRIUNFO	53725,44	26596	0	26391	0	106.712,44
N033	EMILIO BUNGE	122775,41	46070	0	54793	0	223.638,41
N034	FA CUNDO QUIROGA	84001,21	14806	0	27577	0	126.384,21
N035	FERRE	85530,07	26672	0	36579	0	148.781,07
N037	FORTIN TIBURCIO	17860,56	10353	9428	14114	0	51.755,56
N038	FRANCISCO AYERZA	29049,73	10210	9814	13320	0	62.393,73
N039	FRANKLIN	0	29657	0	71850	0	101.507,00
N040	FRENCH	69747,04	9229	0	31744	0	110.720,04
N041	GAHAN	34309,97	18152	0	16734	0	69.195,97
N042	GERMANIA	61766,4	18510	0	30818	0	111.094,40
N043	GOBERNADOR UGARTE	27445,6	15821	6424	18286	0	67.976,60
N044	GONZALEZ MORENO	59702,05	15357	0	23441	0	98.500,05
N045	GOROSTIAGA	0	5610	11977	17797	0	35.384,00





\$029	PEDRO LURO	0	16000	0	26811	0	42.811,00
\$030	PIGUE	1239,65	0	0	125415	0	126.654,65
\$031	PUNAN	230141,12	12377	0	31826	0	274.344,12
\$032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0	2.635,00
\$033	RIVERA	122703,77	18966	0	26526	0	168.195,77
\$034	SALDUNGARAY	54036,66	49779	0	38193	0	142.008,66
\$035	SAN GERMAN	10188,62	5800	8779	8923	0	33.690,62
\$036	SAN JORGE	9829,91	3537	7529	8581	0	29.476,91
\$037	SAN JOSE	94398,06	20675	0	22085	0	137.158,06
\$038	SAN MIGUEL ARCANGEL	20675,38	18022	0	12804	-8.349,35	43.152,03
\$039	SIERRA DE LA VENTANA	85754,29	0	0	43182	0	128.936,29
\$040	STROEDER	0	23372	29928	30291	0	83.591,00
\$041	TORNQUIST	236553,35	63465	0	93717	0	393.735,35
\$042	VILLA IRIS	42145,83	17105	0	26593	0	85.843,83
\$043	VILLA MAZA	106744,49	23587	0	42803	0	173.134,49
TOTAL		18.345.776,42	4.506.466,00	515.203,00	7.806.195,00	992.798,25	32.166.438,67

C.C. 4.611

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 127/16**

**Anexo**  
**TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL 2016**  
**3er. y 4to. ANTICIPO**

La Plata, 14 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el Expediente N° 2429-6005/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica, abonarán anualmente por adelantado al Organismo de Control, una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 0334/15, se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2016, en forma singular para cada uno de los prestadores, aplicando idéntica metodología que en ejercicios anteriores (fs. 17/23);

Que en virtud de que a esta fecha no se cuenta con la información definitiva del facturado del ejercicio 2015, la Gerencia de Administración y Personal recomienda que este Directorio determine un Tercer y un Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2016, en forma singular para cada uno de los prestadores, a cuenta de su determinación final (f. 32);

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97; Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA**  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar un Tercer y un Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control, correspondiente al Ejercicio 2016.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el importe de los anticipos aludidos en el artículo anterior a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Ejercicio 2016, determinados en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos que se indican en el detalle que, como Anexo único, forma parte integrante de la presente, el que quedará sujeto a la determinación final que se establezca para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto en las siguientes fechas: hasta el 8 de junio de 2016 el Tercer Anticipo y hasta el 8 de agosto de 2016 el Cuarto Anticipo.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que el ingreso del importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito o transferencia a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control".

**ARTÍCULO 5º.** Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5º de la Resolución OCEBA N° 12/98.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 879

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

CODIGO	COOPERATIVA	TOTAL TASA 2015	3er. ANTICIPO TASA 2016 25% Vto. 08/06/16	4to. ANTICIPO TASA 2016 25% Vto. 08/08/16
A 1	ALTAMIRANO	4.936	1.234	1.234
A 3	AZUL	607.341	151.835	151.835
A 4	GENERAL BALCARCE	513.457	128.364	128.364
A 5	BARKER	37.968	9.492	9.492
A 6	BRANDESEN	101.105	25.276	25.276
A 7	CASTELLI	100.241	25.060	25.060
A 8	CLAROMECO	53.050	13.262	13.262
A 10	TANDIL - AZUL	184.550	46.137	46.137
A 11	DE LA GARMA	36.129	9.032	9.032
A 12	DIONISIA	167.570	41.892	41.892
A 13	EGAÑA	16.522	4.130	4.130
A 14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	189.735	47.434	47.434
A 15	GENERAL PIRAN	36.838	9.209	9.209
A 16	J. N. FERNANDEZ	44.093	11.023	11.023
A 17	JEPPENER	21.187	5.297	5.297
A 18	JUAREZ	200.259	50.065	50.065
A 19	LA DULCE	38.300	9.575	9.575
A 20	LAGUNA DE LOS PADRES	100.098	25.024	25.024
A 21	LAS FLORES	223.301	55.825	55.825
A 22	LEZAMA	93.440	23.360	23.360
A 23	MAIPU	103.259	25.815	25.815
A 24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA	125.000	31.250	31.250
A 25	MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)	440.893	110.223	110.223
A 26	MAR DEL PLATA	93.785	23.446	23.446
A 27	MAR DEL SUD	14.920	3.730	3.730
A 28	MECHONGUE	19.468	4.867	4.867
A 29	OLAVARRIA	1.357.607	339.402	339.402
A 30	ORENSE	20.601	5.150	5.150
A 31	PINAMAR	739.920	184.980	184.980
A 32	PIPINAS	32.510	8.127	8.127
A 33	PUEBLO CAMET	105.159	26.290	26.290
A 34	PUNTA INDIO	22.334	5.583	5.583
A 35	RANCHOS	154.456	38.614	38.614
A 36	SAN BERNARDO	331.005	82.751	82.751
A 37	SAN CAYETANO	128.158	32.039	32.039
A 38	SAN FRANCISCO			
	DE BELLOCQ	9.957	2.489	2.489
A 39	SAN MANUEL	85.382	21.345	21.345
A 40	NECOCHEA			
	"SEBASTIAN DE MARIA"	1.088.552	272.138	272.138
A 41	CELTA,TRES ARROYOS	635.320	158.830	158.830
A 42	USINA DE TANDIL	1.364.943	341.236	341.236
A 43	VILLA GESELL	720.718	180.179	180.179
A 44	EDEA	10.672.679	2.668.170	2.668.170
A 45	COPETONAS	9.013	2.253	2.253
N 1	ZONA SUR 25 DE MAYO	26.557	6.639	6.639
N 2	JULIO LEVIN DE AGOTE	101.243	25.311	25.311
N 3	AGUSTIN ROCA	25.549	6.387	6.387
N 4	AGUSTINA	13.923	3.481	3.481
N 5	AMEGHINO	95.247	23.812	23.812
N 6	ARENAZA	83.048	20.762	20.762
N 7	ARROYO DULCE	33.160	8.290	8.290
N 8	BAIGORRITA	27.181	6.795	6.795
N 9	BANDERALO	17.281	4.320	4.320
N 10	BAYAUCA - BERMUDEZ	15.465	3.866	3.866
N 11	BOLIVAR	416.978	104.244	104.244
N 12	BRAGADO	82.682	20.670	20.670
N 13	CAÑADA SECA	19.347	4.837	4.837
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	54.951	13.738	13.738





**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 153/16**

La Plata, 19 de mayo de 2016.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-0356/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución M.I.V. y S.P N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de diciembre/14, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo que integra la presente, con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 204/16 ajustó los valores de la tabla conformada por las Resoluciones SSP N° 039/14 y N° 206/13 provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que en esa inteligencia, la Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el Anexo de pago con el título "Res 206/13 + Res 039/14+Res 204/16";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de abril de 2016 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que resulta oportuno señalar que en este período el Organismo de Control juntamente con la Universidad Tecnológica Nacional, se encuentra adaptando el sistema informático utilizado para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Secretaría de Energía de la Nación que han llevado a la Provincia a crear conceptos como el Incremento Costo Mayorista, las Resoluciones MI N° 206/13, SSP N° 039/14 y MlySP N° 204/16, a los efectos de poder acompañar a las entidades cooperativas en las problemáticas surgidas por aumentos de costos;

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución MI N° 206/13, Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y Resolución N° 204/16 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de abril de 2016, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 882

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

ANEXO PAGOS		PERCEPCION FONDO MES		COMPENSADOR - COMPENSACION:				
	04- 2016 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 204/16	AJUSTES	PERIODOS ANTERIORES	TOTAL
A001	ALTAMIRANO	61802,4	15254	13698	34277	-331,31		124.700,09
A003	AZUL	8812,8	0	0	14196	0		23.008,80
A004	BALCARCE	22369,54	58512	0	40339	0	121220,54	242.441,08
A005	BARKER	4775,67	43643	0	67882	0		116.300,67
A006	BRANDSEN	778129,75	61965	0	85327	63049,59		988.471,34

A007	CASTELLI	266648,09	48046	0	18320	0	333.014,09	
A008	CLAROMECO	2662,97	7369	0	54500	16851,36	81.383,33	
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	422026,79	110043	0	272741	0	804.810,79	
A011	DE LA GARMA	79526,18	15635	0	39407	0	134.568,18	
A012	DIONISIA	387535,65	19586	0	171572	0	578.693,65	
A013	EGAÑA	55629,99	30539	31079	90845	0	208.092,99	
A014	GENERAL MADARIAGA	8081,06	18634	0	5027	0	31.742,06	
A015	GENERAL PIRAN	100658,6	16153	0	28736	0	145.547,60	
A016	J. N. FERNANDEZ	2003,72	34252	0	60731	0	96.986,72	
A017	JEPPENER	255933,18	49363	0	52695	0	357.991,18	
A018	JUAREZ	586460,86	10840	0	12727	0	610.027,86	
A019	LA DULCE	89847,23	21529	0	51580	0	162.956,23	
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	273235,78	63409	0	130686	0	467.330,78	
A021	LAS FLORES	16527,53	29115	0	7430	0	53.072,53	
A022	LEZAMA	235791,51	31984	0	87371	0	355.146,51	
A023	MAIPU	231661,35	12005	0	18501	0	262.167,35	
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	331793,68	7515	0	159329	0	498.637,68	
A025	MAR DE AJO	17145,84	0	0	183680	0	200.825,84	
A026	MAR DEL PLATA	372984,7	0	0	60007	0	432.991,70	
A027	MAR DEL SUD	42075,97	25346	0	65668	0	133.089,97	
A028	MECHONGUE	48199,47	35163	0	49227	0	132.589,47	
A029	OLAVARRIA	35329,77	0	0	0	0	35.329,77	
A030	ORENSE	1700,16	19325	0	31908	16617,96	69.551,12	
A031	PINAMAR	30001,78	0	0	313882	0	343.883,78	
A032	PIPINAS	190224,25	56004	0	163085	0	409.313,25	
A033	PUEBLO CAMET	257639,6	65207	0	91872	0	414.718,60	
A034	PUNTA INDIO	188666,56	30756	0	125495	2327,45	347.245,01	
A035	RANCHOS	438355,39	45039	0	39756	0	523.150,39	
A036	SAN BERNARDO	1604,3	0	0	291727	0	293.331,30	
A037	SAN CAYETANO	280777,29	88306	0	147741	0	516.824,29	
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	590,18	24729	0	32773	7235,34	65.327,52	
A039	SAN MANUEL	219789,63	42796	0	100240	0	362.825,63	
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	26078,04	0	0	6403	5975	38.456,04	
A043	VILLA GESELL	4412,64	0	0	289200	0	293.612,64	
A045	COPETONAS	20982,01	15731	0	16651	0	53.364,01	
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	70849,37	59118	0	95296	0	225.263,37	
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	234896,04	3128	0	81897	0	319.921,04	
N003	AGUSTIN ROCA	46340,53	58733	0	75495	0	180.568,53	
N004	AGUSTINA	25354,71	40527	0	50843	0	116.724,71	
N005	AMEGHINO	232415,22	34012	0	114359	0	380.786,22	
N006	ARENAZA	165988,3	26631	0	91560	0	284.179,30	
N007	ARROYO DULCE	84611,39	23240	0	52207	0	160.058,39	
N008	BAIGORRITA	67151,91	13073	0	38963	0	119.187,91	
N009	BANDERALO	45776,31	28196	0	56280	0	130.252,31	
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	34787,25	25704	0	48088	0	108.579,25	
N011	BOLIVAR	923690,01	0	0	74926	0	998.616,01	
N012	BRAGADO	176304,3	80924	0	154854	0	412.082,30	
N013	CAÑADA SECA	50277,97	21942	0	46468	0	118.687,97	
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	87529,97	25209	0	71379	0	184.117,97	
N015	CARLOS TEJEDOR	226826,01	22276	0	181162	0	430.264,01	
N016	CARMEN DE ARECO	574593,08	0	0	6972	0	581.565,08	
N017	COLON	0	0	0	22508	0	22.508,00	
N018	COLONIA SERE	27429,37	29526	0	40801	0	97.756,37	
N019	NAVARRO	657598,86	0	0	14490	0	672.088,86	
N020	CORONEL GRANADA	71118,29	47365	0	105665	0	224.148,29	
N021	CORONEL MOM	48478	37749	0	52296	0	138.523,00	
N022	CORONEL SEGUI	9312,25	16259	15040	34331	0	74.942,25	
N023	CUCULLU	84118,07	54934	0	76141	0	215.193,07	
N024	CURARU	28119,21	33041	0	47890	0	109.050,21	
N025	CHACABUCO	76779,44	0	0	16033	0	92.812,44	
N026	CHARLONE	71250,92	5993	0	48886	0	126.129,92	
N027	DAIREAUX	88428,31	37213	0	55180	0	180.821,31	
	TOTAL	10.608.497,00	1878586,00	59817,00	5268504,00	111.725,39	121.220,54	18.048.349,93

PERCEPCION FONDO MES		COMPENSADOR - COMPENSACION:					AJUSTES	PERIODOS ANTERIORES	TOTAL
04- 2016 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 204/16					
N028	DUDIGNAC	85036,53	4861	0	40770	0	130.667,53		
N029	EL CHINGOLO	29003,71	33280	0	65715	0	127.998,71		
N030	EL DORADO	74160,86	62864	0	103418	0	240.442,86		
N031	EL SOCORRO	48161,89	35419	0	47299	0	130.879,89		
N032	EL TRIUNFO	53725,44	26596	0	41360	0	121.681,44		
N033	EMILIO BUNGE	122775,41	46070	0	78592	0	247.437,41		
N034	FACUNDO QUIROGA	84001,21	14806	0	38820	0	137.627,21		
N035	FERRE	85530,07	26672	0	39232	0	151.434,07		
N037	FORTIN TIBURCIO	17860,56	10353	9428	24526	0	62.167,56		
N038	FRANCISCO AYERZA	29049,73	10210	9814	23842	0	72.915,73		
N039	FRANKLIN	34334,7	29657	0	118727	34334,7	217.053,40		
N040	FRENCH	69747,04	9229	0	51009	0	129.985,04		
N041	GAHAN	34309,97	18152	0	27564	0	80.025,97		
N042	GERMANIA	61766,4	18510	0	46748	0	127.024,40		
N043	GOBERNADOR UGARTE	27445,6	15821	6424	29074	0	78.764,60		
N044	GONZALEZ MORENO	59702,05	15357	0	34870	0	109.929,05		
N045	GOROSTIAGA	24492,31	5610	11977	44557	24492,31	111.128,62		

N047	GENERAL ROJO	62932,74	23817	0	30683	0	117.432,74	
N048	GENERAL VIAMONTE	419655,92	0	0	73200	0	492.855,92	
N049	GUERRICO	54884,43	24361	0	38486	0	117.731,43	
N050	INES INDART	32907,65	22472	0	21122	0	76.501,65	
N051	IRIARTE	35898,44	19084	0	32669	0	87.651,44	
N052	LA AGRARIA	10719,89	31903	33727	65782	0	142.131,89	
N053	LA ANGELITA	30087,04	24573	8818	42652	0	106.130,04	
N054	LA EMILIA	65914,03	23362	0	29292	0	118.568,03	
N055	LA LUISA	28652,14	37346	10259	54887	0	131.144,14	
N056	LA NIÑA	25974,03	16730	0	27046	0	69.750,03	
N058	LA PRADERA	6373,68	4235	9640	45443	0	65.691,68	
N059	LA VIOLETA	33806,81	32875	0	48873	0	115.554,81	
N060	LAPLACETTE	12657,03	16208	14652	36994	0	80.511,03	
N061	LAS TOSCAS	23930,42	24003	10130	43099	0	101.162,42	
N062	LUJANENSE	0	0	0	4123	8246	12.369,00	
N063	MANUEL OCAMPO	53121,9	22255	0	59457	0	134.833,90	
N064	MARIANO ALFONZO	49218,4	23148	0	46633	0	118.999,40	
N065	MARIANO BENITEZ	17405,89	6339	7860	30529	0	62.133,89	
N066	MARIANO MORENO	0	0	0	8818	0	8.818,00	
N067	MARTINEZ DE HOZ	40951,4	22653	0	50459	0	114.063,40	
N068	MONTE	0	0	0	116891	0	116.891,00	
N069	MOQUEHUA	65482,93	0	0	44912	0	110.394,93	
N070	MORSE	36602,6	28804	0	38236	0	103.642,60	
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	179178,4	32554	0	100590	0	312.322,40	
N072	OLASCOAGA	7944,64	6589	9558	18069	0	42.160,64	
N073	PARADA ROBLES	503129,1	0	0	208506	0	711.635,10	
N074	PASTEUR	65212,39	31374	0	47087	0	143.673,39	
N075	PEARSON	8636,71	7287	7534	25579	0	49.036,71	
N076	PEDERNALES	61182,22	22858	0	46494	0	130.534,22	
N077	PEHUAJO	0	0	0	10408	20816	31.224,00	
N078	PERGAMINO	0	0	0	2504	5008	7.512,00	
N079	PIEDRITAS	95282,3	32694	0	83338	0	211.314,30	
N080	PINZON	24414,88	18784	6069	36774	0	86.041,88	
N081	PIROVANO	56142,7	21671	0	38003	0	115.816,70	
N082	PLA	12177,05	13521	9689	27631	12177,05	75.195,10	
N083	PRODUCTORES FORESTALES	47515,9	35839	31952	178218	0	293.524,90	
N084	QUENUMA	24117,51	22892	0	39073	0	86.082,51	
N085	RAMALLO	11964,79	0	0	24941	0	36.905,79	
N086	RANCAGUA	33063,46	28537	0	42130	0	103.730,46	
N087	RIVADAVIA	401365,04	0	0	108792	0	510.157,04	
N088	ROBERTS	94308,07	9829	0	31408	0	135.545,07	
N089	ROJAS	9685,7	0	0	8915	0	18.600,70	
N090	ROOSEVELT	14803,91	21899	14648	43997	0	95.347,91	
N091	SALADILLO	3371,68	0	0	21228	0	24.599,68	
N093	SALTO	0	0	0	120299	0	120.299,00	
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	3975,39	0	0	11436	0	15.411,39	
N095	SAN EMILIO	11372,59	11140	6694	27926	0	57.132,59	
N096	SAN PEDRO	0	0	0	17016	0	17.016,00	
N097	SAN SEBASTIAN	48727,28	40559	0	53852	0	143.138,28	
N098	SANSINENA	17148,93	14270	8934	37958	0	78.310,93	
N099	SANTA ELEODORA	26574,1	28027	0	44424	26574,1	125.599,20	
N100	SANTA REGINA	26826,02	18710	6293	37650	0	89.479,02	
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	54373,84	35214	10606	65784	0	165.977,84	
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	50437,51	53335	0	61225	0	164.997,51	
N103	TIMOTE	20411,75	15281	9877	33840	0	79.409,75	
N104	TODD	68099,08	21535	0	38484	0	128.118,08	
	TOTAL	14.638.220,79	3.210.620,00	314.400,00	8.808.492,00	243.373,55	121.220,54	27.336.326,88

**PERCEPCION FONDO  
MES****04- 2016 (Pago Total)**

C ABASTECIMIENTO

**COMPENSADOR -  
COMPENSACION:**

C.DISTRIBUCION

M.REDUCIDO

RES 206/13  
+ RES 039/2014  
+RES 204/16

AJUSTES

PERIODOS  
ANTERIORES

TOTAL

N105	TRENQUE LAUQUEN	0	0	0	215988	0	215.988,00
N106	TRES ALGARROBOS	129791,6	12216	0	67325	0	209.332,60
N107	URDAMPILLETA	71224,18	0	0	26752	0	97.976,18
N108	URQUIZA	79967,98	15029	0	69944	0	164.940,98
N109	VILLA LIA	0	18462	0	50268	0	68.730,00
N110	VILLA RUIZ	22815,38	11872	8248	37551	0	80.486,38
N111	VILLA SABOYA	37722,69	12720	10235	39737	0	100.414,69
N112	VILLA SAUZE	13839,97	9072	8264	32584	13839,97	77.599,94
N113	VIÑA	21804,59	14675	5913	35930	0	78.322,59
N115	ZAVALLIA	31368,68	27075	10363	57414	0	126.220,68
N118	ANTONIO CARBONI	393550,54	165029	0	327362	0	885.941,54
N119	FORTIN OLAVARRIA	46162,51	24299	0	46164	0	116.625,51
N120	ESCOBAR NORTE	922094,35	63320	0	263156	15790,34	1.264.360,69
S001	17 DE AGOSTO	16330,66	26724	12709	43464	0	99.227,66
S002	ADOLFO ALSINA	34620,07	118146	0	125289	0	278.055,07
S003	ALGARROBO	39051,8	25044	0	27065	0	91.160,80
S004	AZOPARDO	15031,2	23647	15570	40136	0	94.384,20
S005	BAHIA SAN BLAS	62408,7	35548	0	42894	62408,7	203.259,40
S006	BORDENAVE	16565,89	25235	0	49771	0	91.571,89
S007	CABILDO	160424,06	38983	0	102382	-15000	286.789,06
S008	COLONIA LA MERCED	20779,12	39723	16325	63485	0	140.312,12
S009	CORONEL DORREGO	0	7661	0	107660	0	115.321,00
S010	CORONEL PRINGLES	2430,91	0	0	23797	0	26.227,91
S011	CHASICO	23540,96	35381	11636	59781	0	130.338,96

S012	DARREGUEIRA	136625,11	12856	0	60664	0	210.145,11	
S013	DUFAUR	13268,34	29626	14981	45607	0	103.482,34	
S014	ESPARTILLAR	56750,49	22468	0	37635	0	116.853,49	
S015	FELIPE SOLA	18857,78	18832	9266	69130	0	116.085,78	
S016	GOYENA	0	32677	0	61640	0	94.317,00	
S017	GENERAL LAMADRID	17708,94	4840	6570	26342	-20000	35.460,94	
S018	HILARIO ASCASUBI	53274,31	20269	0	25526	0	99.069,31	
S019	HUANGUELEN	140686,66	8367	0	65319	0	214.372,66	
S020	INDIO RICO	18813,09	12487	4991	16232	0	52.523,09	
S021	GUISASOLA	0	11275	4595	22729	0	38.599,00	
S022	JUAN PRADERE	19354,09	3039	7152	20147	0	49.692,09	
S023	LA COLINA	40247,19	31109	0	48021	0	119.377,19	
S024	LAS MARTINETAS	11478,18	5655	7749	25679	0	50.561,18	
S025	MAYOR BURATOVICH	125308,14	39869	0	75192	0	240.369,14	
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	34782,18	53611	0	70862	0	159.255,18	
S027	MONTE HERMOSO	4403,94	0	0	75209	288069,88	367.682,82	
S028	ORIENTE	40166,68	24832	0	35151	-24005,82	76.143,86	
S029	PEDRO LURO	0	16000	0	47591	0	63.591,00	
S030	PIGUE	1239,65	0	0	144422	0	145.661,65	
S031	PUAN	230141,12	12377	0	78712	0	321.230,12	
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0	2.635,00	
S033	RIVERA	122703,77	18966	0	43902	0	185.571,77	
S034	SALDUNGARAY	54036,66	49779	0	61799	0	165.614,66	
S035	SAN GERMAN	10188,62	5800	8779	27976	0	52.743,62	
S036	SAN JORGE	9829,91	3537	7529	15556	0	36.451,91	
S037	SAN JOSE	94398,06	20675	0	29881	0	144.954,06	
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	20675,38	18022	0	22478	-8349,35	52.826,03	
S039	SIERRA DE LA VENTANA	136310,64	0	0	73249	50556,35	260.115,99	
S040	STROEDER	11659,97	23372	29928	54950	11659,97	131.569,94	
S041	TORNQUIST	236553,35	63465	0	151595	0	451.613,35	
S042	VILLA IRIS	42145,83	17105	0	36925	0	96.175,83	
S043	VILLA MAZA	106744,49	23587	0	53476	0	183.807,49	
	TOTAL	18.608.099,20	4.564.978,00	515.203,00	12.390.623,00	618.343,59	121.220,54	36.818.467,33

C.C. 6.350

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 154/16**

La Plata, 19 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04), sus modificatorias, la Resolución MI N° 46/12; la Resolución N° 006/16 del Ministerio de Energía y Minería, la Resolución MlySP N° 22/16, lo actuado en el expediente N° 2429-317/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito provincial y asegurar que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en dicho ámbito, con las limitaciones que surgen del artículo 1° segundo párrafo de la Ley N° 11.769;

Que en virtud de la unicidad del régimen tarifario y de prestación del servicio para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, es atribución de la Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas de referencia máximas que deberán aplicar los concesionarios de distribución de energía eléctrica en la prestación de dichos servicios de acuerdo con los estudios y las bases de cálculo determinadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que conforme lo establecido por el artículo 42 inciso a) de la citada Ley N° 11.769 las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades;

Que el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante la Resolución N° 6/16 y a través del artículo 2 estableció los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016;

Que asimismo, estableció la aplicación de un precio estacional único a nivel nacional para el MEM, aplicable a la demanda de energía eléctrica de los prestadores del Servicio Público de Distribución de los usuarios que no están en condiciones de contratar su propio abastecimiento y/o tienen demandas menores a los 300 kW;

Que para ello, se tomó como referencia el precio sin subsidio para todo el país establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 1.301/2011 de la ex Secretaría de Energía de la Nación;

Que asimismo se decidió incorporar a través del MEM, un sistema de incentivos que se traduce en un mecanismo de disminución del precio de la energía sancionada como contrapartida del esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario, denominado Plan Estímulo así como se estableció una tarifa social teniendo en cuenta que parte de la demanda de usuarios finales carece de capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general;

Que dichos precios de referencia estacionales de potencia y energía así como un ajuste en el valor agregado de distribución (VAD) y el incremento de los valores del Agregado Tarifario quedaron reflejados en los cuadros tarifarios de las distribuidoras provinciales así como los cuadros tarifarios de referencia de las áreas Atlántica, Norte y Sur a través de la Resolución MlySP N° 22/16 para los consumos registrados a partir de la fecha de publicación de la misma, esto es a partir del 26 de febrero de 2016;

Que, por otra parte, los precios de referencia estacionales de potencia y energía establecidos por la Resolución MEyM N° 6/16 son facturados por la CMMESA a los agentes distribuidores y prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), por la energía eléctrica vendida a sus usuarios, a partir del 1° de febrero de 2016;

Que, como consecuencia de ello, los distribuidores de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires solicitaron la implementación de un mecanismo de compensación que permita recuperar los mayores costos de abastecimiento dispuestos por la Resolución MEyM N° 6/16 no trasladados por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 25 de febrero de 2016 a las tarifas provinciales;

Que, precisamente, la diferencia entre el precio estacional aplicado a los Distribuidores por CMMESA y el precio estacional aplicado por los Distribuidores a sus usuarios durante el citado período es el que se solicita sea reconocido a los Distribuidores Agentes del MEM;

Que, en tal sentido, a fs. 12/13 la Gerencia de Mercados de este Organismo de Control informó el incremento del costo mayorista de compra de la energía adquirida y facturada por CMMESA por el mes de febrero de 2016 indicando el incremental no recuperado dada la fecha de vigencia del nuevo cuadro tarifario provincial;

Que el Sub-anexo B de los contratos de concesión provincial y municipal establece que las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad deben ser coincidentes con la fecha de vigencia de los valores incluidos en las Resoluciones que aprueban los mismos;

Que asimismo la Resolución MI N° 46/12, instruyó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires para que adopte las medidas y emita los actos que resulten conducentes para la adecuada implementación en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de la normativa aplicable a la eliminación de subsidios del Estado Nacional al consumo de energía eléctrica;

Que, consecuentemente, se hace necesario autorizar a los Distribuidores Provinciales y Municipales agentes del MEM a incluir en sus facturas, a partir de los consumos correspondientes al mes de Mayo/2016, el concepto "Incremento sobre el Costo

Mayorista de Compra del Distribuidor período 1° de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2016" resultante de la aplicación de lo implementado por la Resolución MEyM N° 6/16 y la Resolución MlySP N° 22/16 y a los Distribuidores Municipales no Agentes del MEM, siempre que le sea facturado por el Distribuidor de su área;

Que asimismo en el reconocimiento de la diferencia existente en el costo mayorista de la energía durante el citado período, debe considerarse el menor impacto posible en la economía de los usuarios;

Que por tal motivo resulta menester implementar una metodología de recupero del Incremento del Costo Mayorista de la Energía durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2016 y el 25 de febrero de 2016;

Que el mismo se aplicará a todos los cargos variables con excepción de la Tarifa Social y las tarifas de peaje;

Que asimismo corresponde que la Gerencia de Mercados audite el total recupero de los montos aprobados y determine cuándo los Distribuidores deberán dejar de aplicarlos considerando la demanda real;

Que habiendo tomado intervención a fs. 19/20 la Dirección de Energía, a fs. 21 la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos y a fs. 22 la Dirección Provincial de Seguimiento de los Servicios Públicos, estimaron que corresponde que la medida que se propicia, sea implementada a través de este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA);

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a los distribuidores provinciales EDELAP S.A., EDEN S.A., EDES S.A. y EDEA S.A. y a los distribuidores municipales agentes del MEM a incluir en sus facturas, a partir de los consumos correspondientes al mes de mayo de 2016, el concepto "Incremento sobre el Costo Mayorista de Compra del Distribuidor período 1° de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2016" resultante de la aplicación de lo implementado por la Resolución MEyM N° 6/16 y la Resolución MlySP N° 22/16, de acuerdo a la metodología que se aprueba y que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a los distribuidores municipales no agentes del MEM a incluir en sus facturas, a partir de los consumos correspondientes al mes de mayo de 2016, el concepto "Incremento sobre el Costo Mayorista de Compra del Distribuidor período 1° de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2016" resultante de la aplicación de lo implementado por la Resolución MEyM N° 6/16 y la Resolución MlySP N° 22/16, siempre que le sea facturado por el Distribuidor de su área.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia Mercados para que audite la correcta aplicación, por parte de los Distribuidores Provinciales y Municipales, de los montos autorizados a recuperar y determine cuándo deberán dejar de aplicarlos considerando la demanda real.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras Provinciales y Municipales Agentes del MEM. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados y de Procesos Regulatorios. Pasar a la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos y a la Dirección de Energía. Cumplido, archivar.

Acta N° 882

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

ANEXO  
METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DEL ICM

1. La metodología consiste en aplicar un valor de \$ 0,0253 por Kw/h mensual en el cargo variable por el total de la energía de cada cliente hasta el recupero total de la diferencia del costo de compra mayorista de energía por el período 1° de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2016.

2. Tarifas alcanzadas: T1R; T1G; T2; T3; T3 Cooperativas; T4.

3. Tarifas excluidas: Tarifa Social y Tarifas de Peaje.

4. Montos a recuperar en concepto de Incremento Costo Mayorista de Energía por el período 1° de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2016.

Agentes del MEM	\$ a Recuperar
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA)	2.215.142
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO	1.214.686
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARKER LIMITADA	92.927

COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA	296.311
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA	1.848.475
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO COLÓN LIMITADA	1.040.809
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, DE CRÉDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO	299.186
COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA	2.501.735
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA	639.655
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA	383.883
COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA	6.421.545
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA	619.165
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA	810.971
COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA	1.418.438
USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA"	2.128.864
COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA	2.424.440
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA	4.401.678
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA	6.361.115
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE PIEDRITAS LIMITADA - IEDRICOOP	124.619
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA	552.866
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CORONEL PRINGLES LIMITADA	655.694
COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA	4.227.099
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA	549.450
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA	439.779
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA	270.294
COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA	1.794.207
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA	1.327.465
COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO	1.479.647
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP)	1.270.647
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA	3.608.533
COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS LIMITADA DE PUÁN	792.824
COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN	3.655.952
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE	18.048.866
EDEA S.A.	52.283.015
EDELAP S.A.	41.081.666
EDEN S.A.	58.456.375
EDES S.A.	19.293.479
USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	5.483.736
	C.C. 6.463